

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

**Referencia:** seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017

**Asunto:** respuesta a petición de la Consejería Presidencial para las Regiones sobre el Auto 118 de 2025

**Magistrado sustanciador:** José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

1. La Consejería Presidencial para las Regiones (la Consejería) allegó a la Corte<sup>1</sup> una solicitud de prórroga de dos meses a partir del 14 de agosto de 2025 para cumplir con la orden contenida en el numeral 2 (iii) del Auto 118 de 2025, que dispone:

**Ordenar al MESEPP** que, con el apoyo de Colombia Compra Eficiente y las demás entidades que juzgue pertinentes: (...) (iii) haga, en el término de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de esta providencia, las modificaciones necesarias para que el protocolo<sup>2</sup> contemple las estrategias que lo doten de eficacia.

2. La Consejería informó que el proceso de modificación del Protocolo de Buenas Prácticas requiere la coordinación efectiva de múltiples actores institucionales, así como el cumplimiento de las fases de revisión técnica y jurídica. Señaló que hasta la fecha se ha avanzado en la identificación y priorización de las estrategias que fortalecerán la eficacia del protocolo; la articulación con entidades responsables de su implementación; la definición de lineamientos estructurales a partir de las lecciones aprendidas en procesos previos de seguimiento y control; la consolidación de insumos normativos y

<sup>1</sup> Mediante correo recibido el 29 de julio de 2025.

<sup>2</sup> “Protocolo conjunto para la aplicación de buenas prácticas administrativas en los procesos contractuales y financieros en el marco del cumplimiento del Auto 310 de 2024 emitido dentro del seguimiento de la Sentencia T-302 de 2017”

operativos con base en estándares de transparencia, eficiencia y control preventivo.

3. Agregó que en la mesa técnica de las entidades que realizaron el protocolo, se definió un calendario para el cumplimiento de la orden que empieza por una mesa para el análisis de lo dispuesto en el Auto 118 de 2025 y recepción de comentarios y sugerencias para modificación conjunta del protocolo que se desarrollaría entre el 28 de julio y el 5 de agosto de 2025.

4. Para atender la solicitud, se debe tener en cuenta que los tiempos establecidos en el Auto 118 de 2025 obedecieron a una estimación prudencial y razonable establecida por la Sala. En ese orden, es factible prorrogarlos siempre y cuando la petición se haya formulado antes del vencimiento del plazo concedido y exista justa causa para acceder a ella<sup>3</sup>. El auto mencionado se notificó el 14 de febrero de 2025<sup>4</sup>, luego, el término de seis meses dispuesto para acreditar la medida ordenada en el numeral 2 (iii) del auto vence el 14 de agosto de 2025. La Consejería presentó la solicitud el 29 de julio de este año, es decir, antes del vencimiento del término.

5. Respecto de la justificación de la prórroga, el despacho encuentra pertinentes los argumentos expresados por la Consejería teniendo en cuenta las labores de coordinación que se requieren para presentar un documento que demuestre un esfuerzo conjunto y eficacia normativa para mejorar la manera como se cumplen las labores administrativas entorno de la superación del ECI. Sin embargo, el plazo de prórroga propuesto no resulta razonable, pues de acuerdo con el calendario definido, el proceso de ajuste del protocolo, al parecer, apenas está comenzando.

6. Se reitera que, de acuerdo con la solicitud, el 28 de julio de 2025 se empezó a analizar el Auto 118 de 2025, a pesar de que su notificación se dio hace cinco meses, es decir, no se aprecian razones que expliquen por qué durante este lapso no adelantaron actividades contundentes para ajustar el documento y dotarlo de suficiente eficacia. De este modo, no es comprensible el orden y la priorización que las obligadas le imprimen a sus actuaciones. Ello crea incertidumbre sobre la seriedad con la que las entidades abordan las

---

<sup>3</sup> De conformidad con el inciso 3º del artículo 117 del Código General del Proceso -CGP-, norma aplicable por remisión del artículo 4 del Decreto reglamentario 306 de 1992, compilado por el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, norma que dispone: “[p]ara la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.

<sup>4</sup> El Auto 118 de 2025 se notificó por medio del estado n.º 022 del 14 de febrero de 2025.

medidas definidas por la Sala. Una extensión injustificada de los tiempos definidos en las decisiones de seguimiento pone en entredicho su eficacia y propicia la dilación en el cumplimiento de la sentencia. De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento de la orden mencionada deberá acreditarse el 15 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ACCEDER** a la solicitud presentada por Consejería Presidencial para las Regiones y conceder, por única vez, un término adicional hasta el 15 de septiembre de 2025 para presentar el “Protocolo conjunto para la aplicación de buenas prácticas administrativas en los procesos contractuales y financieros en el marco del cumplimiento del Auto 310 de 2024 emitido dentro del seguimiento de la Sentencia T-302 de 2017”, de conformidad con el numeral segundo (iii) del Auto 118 de 2025.

**SEGUNDO.** Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c6256323abe44d3036bb4449f1834974cc0d8a8e4a82bd77ddf175ef0f7a73**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>